

**(REVOCAR LOS ACUERDOS MINISTERIALES N°. 32, 035-97 Y 027-98 )**

**ACUERDO MINISTERIAL N°. 019-2007**, aprobado el 16 de enero de 2007

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76 del 24 de abril de 2007

**Ministerio de Educación, Cultura y Deportes**

**Un Ministerio en el Aula**

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización. Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290" "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006 "Reformas y Ampliaciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artº.105 de la Constitución Política, en su párrafo segundo establece "Los servicios de educación, salud y seguridad social son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos. Las instalaciones e infraestructura de dichos servicios propiedad del Estado, no pueden ser enajenados bajo ninguna modalidad"

**II**

Asimismo la Ley No. 169, "Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Gaceta No. 103 del tres de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en su párrafo segundo establece: "El patrimonio en uso, así como los servicios que brinda el Estado en salud, educación y seguridad social, no son enajenables, ni se darán en concesión, ni en delegación administrativa a personas naturales o jurídicas de carácter privado."

**III**

No obstante las disposiciones legales antes referidas, el Ministro de Educación de la época, emitió Acuerdo No. 32 con fecha, del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual autorizó a los Directores de los Centros Educativos a facilitaren arriendo las instalaciones físicas total o parcialmente. Asimismo mediante Acuerdos 035-97 y 027-98 de fechas veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, autorizó a los Directores de

Centros Escolares, a firmar contratos de construcción y reparación de muebles e inmuebles de sus respectivos centros, cuya ejecución fuese financiada con fondos del Banco Mundial, en ejecución del Proyecto SIMCEP (Proyecto APRENDE).

**POR TANTO**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Revocar los Acuerdos Ministeriales No. 32, 035-97 y 027-98, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y del seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, por las consideraciones antes referidas, dejándolos en consecuencia sin efecto ni valor legal alguno.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

**TERCERO:** Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete. **Miguel de Castilla Urbina**, Ministro.